

RESOLUCION No. **0177** 22 ABR 2022

“Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de San Alberto – Cesar, en su componente urbano, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 277 de fecha 11 de marzo de 2010 Corpocesar aprobó el PSMV del municipio de San Alberto, en lo que concierne a su componente urbano, teniendo como prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias a EMPOSANAL S.A.E.S.P, con identificación tributaria No. 824003444-1. Posteriormente, por acto administrativo No 1639 del 10 de diciembre de 2010 se modifica dicho PSMV, en el sentido de incluir en dicha aprobación el componente del PSMV correspondiente al Corregimiento del Libano, teniendo como prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias en esa zona al municipio de San Alberto.

Que a través de la Resolución No. 0200 del 15 de marzo de 2016, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de San Alberto - Cesar, aprobado mediante Resolución No. 277 de fecha 11 de marzo de 2010, para ajustarlo al Acuerdo No. 074 del 12 de diciembre de 2014 emanado de CORPOCESAR, referente a meta global y metas individuales de cargas contaminantes.

Que la señora Blanca Joema Campo Vides, identificada con la C.C. No. 36.459.478, en calidad de Gerente de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de San Alberto EMPOSANAL S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 824.003.444-1 presentó a Corpocesar la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del componente urbano, para su respectiva evaluación.

Que a través de la Resolución No 1418 del 30 de octubre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 51.154 del 1 de diciembre de 2019, se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

Que mediante concepto de fecha 26 de marzo de 2019, con radicado en Corpocesar No 02732 del día 28 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, luego de relacionar el contenido de los artículos 1 y 3 de la resolución No 1433 de 2004 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos) señaló lo siguiente en torno a la modificación de los PSMV:

“Con base en el anterior marco jurídico, es de resaltar que el PSMV es un instrumento dinámico, susceptible a ser modificado, considerando la tasa de crecimiento demográfico y características del municipio. Por lo tanto se considera que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:
 - a) La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.
 - b) La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.
 - c) La realización de cambios a los objetivos de calidad.
 - d) El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.
 - e) La reglamentación de vertimientos.
2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y (sic) Territorial –POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades

0177**22 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de San Alberto – Cesar, en su componente urbano, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

----- 2

establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.

3. Cuando el respectivo prestador del servicio de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.”

Que a través del Auto No 039 del 4 de noviembre de 2021, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación del PSMV del Municipio de San Alberto – Cesar, en su componente urbano.

Que con posterioridad a la realización de la diligencia de inspección realizada en fecha 16 y 17 de noviembre de 2021, mediante oficio calendarado el 22 de noviembre del año en citas se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual fue allegada el 21 de diciembre de 2021.

Que en el artículo 2.2.9.7.1. 1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.3.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.” (Subrayas fuera de texto)

Que el Parágrafo 2º del artículo 2.2.3.3.5.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) identificado como Requerimiento del Plan de Cumplimiento, establece que “ Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se registrarán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la

0177**22 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de San Alberto – Cesar, en su componente urbano, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

3

Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, “PSMV” se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS-, reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo cabe señalar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en el artículo 2.2.9.7.3.3, preceptúa que la resolución en citas, **“continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.”**

Que en el artículo 1 de la Resolución No 1433 de 2004, se define el PSMV como **“el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.”**

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del hoy MADS, **“La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año).”**

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. En dicho informe se tiene como operador urbano a la EMPOSANAL S.A.E.S.P, con identificación tributaria No. 824003444-1. Se identifica el Río San Alberto del Espíritu Santo como cuerpo receptor de vertimientos. En dicho informe se concluye lo siguiente:

“Se puede decir que en la elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos P.S.M.V, del municipio de San Alberto en su componente urbano, contienen lo establecido en la Resolución No. 1433 de 2004, a continuación se describen los aspectos más relevantes encontrados en el proceso de evaluación:

- **El diagnóstico del sistema de saneamiento básico del municipio de San Alberto en su componente urbano es coherente con el Plan físico propuesto dentro de la formulación del PSMV.**
- **Se identifican las entidades responsables de la ejecución de las actividades propuestas dentro del PSMV y fuentes de financiación coherentes con los lineamientos para la implementación de las actividades, proyectos y programas propuestos.**
- **La empresa de servicios públicos de San Alberto – EMPOSANAL ESP, no cumplió con la totalidad de las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 277 del 11 de marzo de 2010, las cuales se incluirán dentro de la actualización del PSMV.**
- **EMPOSANAL ESP, es la entidad encargada del cumplimiento de las actividades propuestas en el PSMV y las obligaciones que se deriven en la aprobación de dicho Plan.**
- **EMPOSANAL, es la encargada de adelantar los ajustes necesarios para garantizar la efectividad en el cumplimiento del PSMV y las metas de vertimiento propuestas para las fuentes receptoras por CORPOCESAR, mediante Acuerdo No. 002 del 22 de marzo del 2019 o la norma que lo modifique, derogue, sustituya o adicione.**



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0177

22 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de San Alberto – Cesar, en su componente urbano, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

4

- Los objetivos de calidad propuestos en el artículo segundo de la Resolución No. 1418 de fecha 30 de octubre del 2018, al final de la implementación del PSMV, establece que las cargas contaminantes en la fuente receptora del área urbana deben ser para DBO5 <20 y SST < 50.

CONCEPTO TECNICO:

Se considera técnica y ambientalmente viable la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de San Alberto en su componente urbano, se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- realizar aprobación a dicho PSMV, por un periodo de 10 años, es decir hasta el año 2030.”

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta entidad ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que a la luz de lo consignado en el certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P, expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar, dicha empresa fue constituida por escritura pública número 583 del 21 de diciembre de 2000 otorgada en la notaria única de San Alberto Cesar, registrada en la cámara de comercio bajo el número 1896 del libro IX del registro mercantil el 26 de diciembre de 2000. De su composición y de su objeto social se colige, que es una empresa de servicios públicos, con representación del municipio, de carácter mixto, de nivel municipal.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de San Alberto – Cesar, aprobado mediante Resolución No. 277 de fecha 11 de marzo de 2010, modificado por acto administrativo No. 0200 del 15 de marzo de 2016, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años el PSMV del municipio, en lo que corresponde al componente urbano, presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 824003444-1.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0177**22 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de San Alberto – Cesar, en su componente urbano, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

5

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Alberto EMPOSANAL S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 824.003.444-1 debe cumplir las obligaciones vigentes en las Resoluciones Nos 277 de fecha 11 de marzo de 2010 y 0200 del 15 de marzo de 2016, y las que a continuación se relacionan:

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV, salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
2. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. El primer informe donde se detalle el avance físico de las actividades e inversiones programadas. El segundo informe deberá incluir la evaluación de la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dichos informes deben contener los soportes respectivos. Los informes deben presentarse durante los meses de enero y julio de cada vigencia.
3. Caracterizar y presentar un análisis semestral de los resultados del afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en el municipio y de la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento. La caracterización debe practicarse en periodos representativos, es decir, época de verano e invierno, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBOs, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Totales (ST), Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno disuelto, Nitratos, Fósforos Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo mínimo de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones “in situ” de caudal, pH, y Temperatura instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro. La información deberá aportarse en los informes semestrales.
4. Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
5. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, así como la que tiene en la actualidad.
6. Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.
7. Adelantar anualmente campañas de socialización del PSMV, el uso adecuado del sistema de alcantarillado, conexiones erradas y del uso y ahorro eficiente del recurso hídrico. La socialización debe ser dirigida a la comunidad en general e instituciones educativas. De igual manera debe realizarse a través de medios masivos de comunicación. Se debe adjuntar certificación y/o registro filmico, audiovisual u otro medio tecnológico del desarrollo de estas actividades. De igual manera registros de asistencias a este tipo de eventos de socialización.
8. Capacitar trimestralmente a los operarios. Se debe llevar registro de planillas y fotografías de las capacitaciones.
9. Mantener actualizado el manual de operación y mantenimiento. Este documento debe estar disponible durante las visitas de control y seguimiento que practique la Corporación.
10. Construir a mediano plazo un sistema de lecho de secado de lodos.
11. Aumentar el porcentaje de cobertura en un 100% en el mediano plazo, teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades.
12. Adelantar a largo plazo estrategias de saneamiento de las viviendas localizadas en los barrios El Carmen, y primero de abril.
13. Mantener actualizado el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del STAR, de tal forma que se prolongue su vida útil, se reduzcan costos, se evite la contaminación ambiental y afectaciones sobre la salud pública.
14. Adelantar las siguientes actividades para la operación y mantenimiento del STAR:
 - a. Implementar un sistema de lectura de caudal al ingreso y salida del STAR.
 - b. Establecer un área como lecho de secado de lodos.
 - c. Remoción de natas, espumas y material flotante. Permanente.
 - d. Limpieza y Mantenimiento de Desarenadores. Los lodos deben ser trasladados a un lecho de secado. Mínimo dos veces al mes.
 - e. Limpieza anual de redes de alcantarillado, mediante la implementación de vehículo Vector.
 - f. Retiro de sólidos que obstruyen el paso de agua residual a las flautas. Permanente.
 - g. Controlar la maleza de los taludes internos y externos. Permanente.
 - h. Mantenimiento de grietas, huecos en los taludes y áreas que se requieren en la laguna. Quincenal.



0177

22 ABR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de San Alberto – Cesar, en su componente urbano, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

6

- i. Mantenimiento a los canales adyacente al STAR. Mensual.
- j. Recolección y clasificación de los residuos sólidos (plásticos, vegetales restos de geomembranas entre otros), procedentes de rejillas y estructuras de entrada y salida de la PTAR. Estos residuos serán dispuestos en el relleno sanitario. Dos veces a la semana. Para los sedimentos y residuos, se debe llevar un registro verificable de las limpiezas y mantenimientos realizados a las estructuras del STAR.

ARTÍCULO TERCERO: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de Corpocesar, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores que se adelanten, se realizarán en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de los siguientes parámetros mínimos: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PSMV, el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas o acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II de Valledupar – Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al señor Alcalde del municipio de San Alberto con identificación tributaria No. 800096619-2 y a la gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Asêo de San Alberto EMPOSANAL S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 824.003.444-1 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 22 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CJA 147-2009